



FUNDACIÓN JORGE GUILLÉN

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN JORGE GUILLÉN

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, PERSONALIDAD, DURACIÓN, RÉGIMEN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1

Al amparo de la legislación vigente, se instituye una Fundación cultural de carácter privado cuya denominación será **FUNDACIÓN JORGE GUILLÉN**.

ARTÍCULO 2

La **FUNDACIÓN JORGE GUILLÉN** tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y goza de plena capacidad jurídica y de obrar sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3

La duración de la Fundación será indefinida y su actuación se desarrollará principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ARTÍCULO 4

La Fundación es de nacionalidad española y su domicilio se fija en la ciudad de Valladolid, en calle Parque las Norias de Santa Victoria, 1, si bien el Patronato podrá libremente cambiar el domicilio fundacional, quedando obligado en tal caso a comunicar dicho cambio al Protectorado al objeto de su inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas.

El Patronato podrá asimismo crear establecimientos o delegaciones en otras localidades para el mejor cumplimiento del fin fundacional.

ARTÍCULO 5

La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores expresada en la Carta Fundacional, por los presentes Estatutos y, en todo caso, por la Ley.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6

La Fundación tendrá como finalidad esencial e inmediata promocionar la creación artística y literaria en general y facilitar el conocimiento, estudios y difusión de la obra y personalidad del ilustre poeta vallisoletano Jorge Guillén, y de otros autores y escritores vinculados a Castilla y León por cualquier causa. Corresponderá al Patronato la interpretación y adecuación de los fines recogidos en los presentes estatutos.

Con carácter meramente enumerativo, se consideran comprendidas en el objeto, como misiones específicas para cumplir los objetivos anteriores, las siguientes:

- a) La promoción y realización de toda clase de actividades, estudios, investigaciones, becas, publicaciones, cursos, conferencias y congresos que guarden relación con los fines de la Fundación.
- b) La creación de un Centro de Estudios denominado Centro de Creación y Estudios Literarios, cuyo sostenimiento y gestión correrán a cargo de la Fundación, y cuya finalidad será la de realizar y promover cuantas actividades sirvan para favorecer los fines fundacionales.

c) La constitución de un fondo bibliográfico y documental referente a la obra y personalidad del ilustre poeta y de otros autores vinculados a Castilla y León por cualquier causa, para su conversación, custodia, organización, catalogación, difusión y puesta a disposición de los investigadores y de las demás personas interesadas, por medio de la Biblioteca de Castilla y León. Excepcionalmente podrá instrumentarse cualquier otro medio que el Patronato considere conveniente.

ARTÍCULO 7

A efectos de lo previsto en los presentes Estatutos tendrán el carácter de Miembros Fundadores Dña. Teresa y D. Claudio Guillén Cahen, la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Valladolid, la Diputación Provincial de Valladolid y la Universidad de Valladolid.

El Patronato podrá nombrar asimismo nuevos patronos a personas o entidades que mantengan una especial relación o ayuda a los fines fundacionales.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 8

El órgano de gobierno de la Fundación es el Patronato. El Patronato, dentro de los límites legalmente admitidos, podrá delegar sus facultades en varios de sus miembros, que las llevarán a cabo de manera colegiada en una comisión ejecutiva que se denominará Junta Rectora.

El Patronato podrá asimismo nombrar apoderados generales o especiales.

Como órgano auxiliar de los órganos de gobierno de la Fundación podrá crearse un Consejo Asesor, sin perjuicio de la constitución, cuando lo estime oportuno el Patronato, de comisiones asesoras para tratar de asuntos concretos.

ARTÍCULO 9

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción de bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Las causas de cese de los patronos serán las contempladas en la ley.

ARTÍCULO 10

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su cargo. Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

El cargo de patrono en el caso de recaer en persona física deberá ejercerse personalmente. Se exceptúa a quienes fueren llamados a ejercer esa función por los cargos que ocuparen, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien legalmente corresponda su sustitución.

ARTÍCULO 11

El órgano de gobierno de la Fundación ejercerá sus facultades con absoluta soberanía, sin trabas ni limitaciones, y sus actos estarán definitivos e inapelables, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan al Protectorado o a cualquier otra autoridad con facultades legalmente atribuidas sobre Fundaciones. En consecuencia, no podrá interponérseles en la adopción o ejecución de sus actos la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos en el ordenamiento jurídico.

EL PATRONATO

ARTÍCULO 12

El Patronato es el órgano de gobierno de la Fundación, al que corresponderán el ejercicio superior de todas las facultades de administración y representación de la misma y su orientación y alto gobierno, velando en todo caso por el cumplimiento de la Carta Fundacional y de los presentes Estatutos.

El Patronato estará integrado por un mínimo de seis personas y un máximo de once. Serán miembros natos del Patronato:

a) Don Claudio y Doña Teresa Guillén Cahen, con carácter vitalicio, o miembro de la familia Guillén que designen los sucesores de aquéllos.

- b) La Consejera de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, en virtud de sus competencias en la materia.
- c) El Alcalde de Valladolid.
- d) El Presidente de la Diputación de Valladolid.
- e) El Rector de la Universidad de Valladolid.
- f) El Director General de Promoción e Instituciones Culturales de la Junta de Castilla y León, en virtud de sus atribuciones en materia de Archivos, Bibliotecas, Patrimonio Documental y Bibliográfico.

Asistirán a las reuniones del Patronato, con voz, pero sin voto, el Director Técnico del Centro de Creación y Estudios Literarios y el Director de la Biblioteca de Castilla y León. El Presidente podrá convocar hasta un máximo de tres profesionales de materias relacionadas con la actividad de la Fundación, designados por la Diputación Provincial, el Ayuntamiento y la Universidad de Valladolid de entre el personal al servicio de dichas Instituciones.

El Patronato, en consideración a los fines fundacionales, podrá ampliar el número de miembros del mismo mediante el nombramiento de nuevos patronos hasta un máximo de once.

ARTÍCULO 13

La Presidencia de Honor de la Fundación y del Patronato recaerá en D. Claudio Guillén Cahen con carácter vitalicio, como descendiente y representante de la familia del poeta Jorge Guillén.

La presidencia efectiva del Patronato será rotatoria y recaerá cada cuatro años en uno de los miembros natos representantes de las Instituciones fundadoras, según el orden establecido en el artículo anterior. Sin perjuicio de las funciones que legalmente tiene atribuidas, corresponderá al Presidente:

- a) Convocar el Patronato por propia iniciativa o a petición de, al menos, una tercera parte de los miembros del Patronato.
- b) Dirigir las deliberaciones
- c) Decidir con voto dirimente en caso de empate.
- d) Ejecutar los acuerdos del Patronato cuando no se designe a otra persona para este cometido.

ARTÍCULO 14

El Secretario de la Fundación será nombrado por el Patronato por mayoría simple a propuesta de su Presidente.

ARTÍCULO 15

El Patronato se reunirá al menos una vez dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, para aprobar la liquidación del presupuesto ordinario y el balance correspondiente al ejercicio anterior, así como la Memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica. Asimismo se reunirá al menos una vez en los tres últimos meses del año para aprobar el programa de actuación y presupuesto del ejercicio siguiente.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá siempre que sea preciso para la buena marcha de la Fundación cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, y cuando lo solicite un tercio de los miembros con voto en el mismo, previa citación cursada por el Secretario al menos con diez días de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse, en cuyo caso la reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud de convocatoria, estando facultado cualquier miembro para cursar las oportunas citaciones si transcurriera dicho plazo sin haberse producido la convocatoria.

ARTÍCULO 16

En primera convocatoria, el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y se extenderán en un acta en la que constará la lista de los vocales presentes. Las cartas deberán ser extendidas por el Secretario y autorizadas por el Presidente del Patronato, y se inscribirán en el libro correspondiente.

Para adoptar acuerdos sobre la extinción y liquidación de la Fundación o la modificación de los Estatutos, así como para la incorporación de nuevos miembros al Patronato, se requerirá un quorum de asistencia y voto favorable de al menos dos tercios de los componentes del Patronato.

ARTÍCULO 17

En el ejercicio de las competencias que le corresponden en virtud de estos Estatutos para el alto gobierno, administración y representación de la Fundación, el Patronato cuidará de los siguientes extremos:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- b) Promover la modificación de los Estatutos si fuera necesario para mejor cumplir la voluntad de los fundadores.
- c) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- d) Aprobar los programas de actuación y los presupuestos.
- e) Cambiar el domicilio de la Fundación.

- f) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre los fines fundacionales.
- g) Proponer, cuando legal o estatutariamente proceda y con el voto favorable de todos los miembros fundadores, la extinción de la Fundación y decidir el destino que haya de darse a los bienes resultantes.
- h) Tomar los acuerdos complementarios de los Estatutos que resulten pertinentes para la realización de las actividades y la gestión económica de la Fundación.
- i) Nombrar al Director del Centro de Creación y Estudios Literarios.
- j) Aprobar la liquidación del presupuesto ordinario, el balance anual y la memoria de las actividades desarrolladas y de la gestión económica realizada durante el ejercicio.

LA JUNTA RECTORA

ARTÍCULO 18

El Patronato podrá delegar en algunos de sus miembros, constituidos en comisión ejecutiva con la denominación de Junta Rectora, las funciones que determine relativas a la administración y representación de la Fundación. Dentro de los límites legalmente establecidos, podrán ser delegadas en la Junta Rectora las siguientes facultades del Patronato:

- a) Representar a la Fundación ante cualquier clase de personas, órganos u organismos públicos o privados.
- b) Nombrar cargos técnicos y demás personal de cualquier clase que preste sus servicios en la Fundación y señalar sus retribuciones y las del Director del Centro de Estudios Literarios.
- c) Realizar toda clase de contratos y actos de enajenación o gravamen sobre cualquier clase de bienes, siempre que no requieran la autorización del Protectorado.
- d) Cobrar las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos; ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueran necesarias o convenientes.
- e) Preparar los presupuestos, memorias o rendición de cuentas que deban ser aprobadas por el Patronato.
- f) Nombrar y separar los asesores y colaboradores; distribuir y aplicar los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la junta rectora.
- g) Proponer el programa de actividades.
- h) En general, cualesquiera otras facultades del Patronato que puedan ser objeto de delegación con arreglo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 19

Será requisito para el ejercicio de las competencias citadas en el artículo anterior la asistencia a las reuniones de la Junta Rectora de un representante de cada uno de los miembros del Patronato, del Director de Estudios Literarios, del Director de la Biblioteca de Castilla y León y de un secretario, que será el mismo del Patronato. En el caso de los miembros de instituciones públicas, podrá actuar en su nombre la persona a la que corresponda su sustitución.

El representante de la institución que ocupe la Presidencia del Patronato será el Presidente de la Junta Rectora.

ARTÍCULO 20

La junta rectora se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o cuando lo soliciten una tercera parte de sus miembros.

En todo caso deberá reunirse al menos dos veces al año.

El régimen de quorum de asistencia, votación y el necesario para la adopción de acuerdos será el establecido en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 21

La Junta Rectora podrá recabar los asesoramientos de carácter técnico, científico o jurídico que estime oportunos.

CAPITULO IV PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 22

La dotación fundacional estará integrada por los bienes y derechos que legalmente reciban dicha calificación y, en particular, por los siguientes:

- a) Por los fondos documentales y bibliográficos aportados en el acto de otorgamiento de la Carta Fundacional por los descendientes del poeta Jorge Guillén, Don Claudio y Dña. Teresa Guillén Cahen, y por los que pudieran aportar con posterioridad o en el futuro.
- b) Por cualesquiera otros fondos bibliográficos y documentales, archivos literarios u otros bienes relacionados con los fines de la Fundación, que ésta pueda recibir de otros autores y personas interesadas en colaborar en la actividad fundacional.
- c) Por la aportación inicial en efectivo de TRES MILLONES DE PESETAS (3.000.000.- Ptas.) de las instituciones fundadoras, con la excepción de la Universidad de Valladolid, a razón de UN MILLÓN DE PESETAS (1.000.000.-Ptas.) cada una de ellas.
- d) Por los bienes muebles e inmuebles y derechos que se adquieran en el futuro y que reciban la consideración de dotacionales.

ARTÍCULO 23

El patrimonio de la Fundación estará constituido por toda la clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por los adquiridos por la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación y sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico. En particular y con carácter meramente enunciativo, no limitativo, formarán parte del patrimonio de la Fundación:

- a) Las rentas líquidas de sus bienes.
- b) Los donativos y subvenciones que puede recibir.
- c) Las aportaciones anuales que sean aprobadas por la instituciones y corporaciones que forman la Fundación

La Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Valladolid consignarán en sus respectivos presupuestos anuales las cantidades necesarias para financiar por partes iguales la cuantía en que los recursos propios que figuren en el presupuesto de ingresos aprobado por el Patronato resulten insuficientes para desarrollar el Programa Anual de actividades de La Fundación.

- d) Los rendimientos de su cartera de valores.
- e) Cualesquiera otros bienes, derechos y obligaciones cuya adquisición permita el ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO 24

Todos los bienes, derechos y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

Las rentas provenientes de intereses y rendimientos de dinero o de valores mobiliarios de renta fija, que en todo caso será depositados en entidades bancarias, se destinarán en un 10% al incremento de la dotación fundacional, destinándose el 90 % restante a la actividad fundacional.

ARTÍCULO 25

Queda facultado el Patronato para, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo. Dicha actuación se realizará sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

ARTÍCULO 26

Para asegurar la conservación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio fundacional se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones con arreglo a las disposiciones de la legislación vigente, depositándose los valores y metálico en establecimientos bancarios.

ARTÍCULO 27

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 28

1. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa. En dicho presupuesto se recogerán con claridad los ingresos y los gastos, así como los cambios previstos en relación con los bienes de la Fundación.
2. El Patronato deberá aprobar asimismo anualmente la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

3. Igualmente con carácter anual, el Patronato elaborará el inventario patrimonial de la Fundación, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que constará de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y confeccionará una memoria en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales habidas, los cambios en el órgano de gobierno de la Fundación, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, e información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas.

Los documentos a que se refieren los párrafos .2 y .3 de este artículo se presentarán en el Protectorado en el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio

ARTÍCULO 29

Para asegurar la conservación y difusión de aquellos bienes constitutivos del patrimonio fundacional que estén sujetos a regímenes especiales de protección por formar parte del patrimonio bibliográfico o documental con arreglo a la normativa reguladora de éste, dichos bienes se custodiarán en la Biblioteca de Castilla y León, creada por la Ley 9/1989, de 30 de noviembre, de Bibliotecas de Castilla y León, y regulada por el Decreto de la Junta de Castilla y León 56/1991, de 21 de marzo, por el que se establece su estructura y funciones.

En el documento mediante el cual se formalice la incorporación de dichos bienes a la Biblioteca de Castilla y León se hará constar el régimen de esta incorporación, con sujeción a las normas que rigen el funcionamiento de dicha Biblioteca, y teniendo en cuenta que habrán de servir a los fines previstos en el apartado c) del Artículo 6 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 30

Para la enajenación y gravamen de los bienes integrantes del patrimonio fundacional se estará a lo previsto con carácter general en la legislación sobre Fundaciones, quedando prohibida en todo caso la enajenación, prenda, gravamen o vinculación a cualesquiera obligaciones patrimoniales de los bienes a los que se refiere el Artículo 6.c).

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

ARTÍCULO 31

Corresponderá al Patronato aprobar el programa de actividades de la Fundación.

ARTÍCULO 32

El programa de actividades se redactará teniendo en cuenta las posibilidades económicas de la Fundación, prestando especial atención al cumplimiento de los fines de ésta y al sostenimiento de los servicios necesarios para ello.

ARTÍCULO 33

El Patronato podrá delegar en la junta rectora constituida de acuerdo con el artículo 19, la facultad de colaborar y establecer conciertos con las instituciones fundadoras o cualesquiera otras con fines análogos a los de la Fundación para la realización de actividades y programas que sirvan al objeto de aquélla, aun cuando ello suponga la necesidad de hacer aportaciones económicas.

ARTÍCULO 34

En coordinación con el programa de actividades, la Universidad de Valladolid colaborará a los fines fundacionales, fomentando con medios adecuados los estudios y la investigación sobre materias y autores relacionados con la Fundación.

ARTÍCULO 35

1. La actividad fundacional se desarrollará principalmente a través del Centro de Creación y Estudios Literarios que se crea en virtud de los presentes Estatutos.
2. Corresponderá a dicho Centro llevar a cabo y promover cuantas actividades puedan favorecer a los fines fundacionales.
3. El Centro contará con un Director, cuyo nombramiento corresponderá al Patronato a propuesta de su Presidente atendiendo a criterios de confianza, prestigio profesional, conocimiento y vinculación al estudio de la obra y personalidad de Jorge Guillén o de otros autores vinculados a la Fundación, salvo que su nombramiento se haya producido en el acto de otorgamiento de la escritura fundacional.

4. La determinación de la plantilla del Centro, así como las retribuciones del Director y del resto del personal que preste servicios en el mismo, podrán ser delegadas en la junta rectora, tomando en consideración las posibilidades económicas de la Fundación y el presupuesto y programa de actividades que apruebe el Patronato.
5. Corresponderá al Director del Centro, siguiendo los criterios e instrucciones que señale el Patronato, la gestión directa de aquél, la ejecución en él de los acuerdos y resoluciones que dicte el Patronato y la dirección de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales.

En particular serán sus funciones:

- a) Ejercer la dirección y gestión del Centro, e impulsar su actividad.
- b) Organizar los servicios y ejercer la dirección y gobierno del personal.
- c) Elaborar y presentar los programas anuales de actuación, el anteproyecto del presupuesto anual y la memoria anual de actividades del Centro.
- d) Ejercer las actividades que le atribuyen los órganos de gobierno de la Fundación.
- e) Proponer al órgano competente la contratación y separación del personal del Centro así como su retribución.
- f) Asistir e informar a los órganos de gobierno y administración de la Fundación en cuanto sea necesario.
- g) Informar y proponer a los órganos de gobierno sobre el desarrollo de las funciones que los presentes estatutos atribuyen a la Biblioteca de Castilla y León respecto de las actividades fundacionales.
- h) Proponer al órgano competente la aprobación de las normas complementarias para la regulación de las actividades fundacionales y su gestión económica.

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 36

1. Mediante acuerdo aprobado por dos tercios de miembros del Patronato la Fundación podrá acordar la modificación de estos Estatutos, siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento del fin fundacional y se dé cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente.
2. Si las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación variaran de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los presentes Estatutos, el Patronato deberá acordar su modificación.

ARTÍCULO 37

Mediante acuerdo aprobado por unanimidad de miembros presentes del Patronato, la Fundación podrá acordar, con los demás requisitos establecidos en el artículo anterior, su fusión con otra Fundación.

ARTÍCULO 38

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Los bienes resultantes de la liquidación de la Fundación pasarán por partes iguales al patrimonio de las Instituciones Fundadoras, exceptuándose aquellos a los que se refiere el Artículo 6.c) de los presentes Estatutos, que quedarán excluidos de la realización del activo fundacional, y pasarán a formar parte de los fondos propios de la Biblioteca de Castilla y León, afectados a los fines previstos en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El órgano de gobierno y los órganos de gestión de la Fundación velarán especialmente por la observancia de las prohibiciones de enajenar, gravar o vincular a deudas fundacionales los bienes a que se refiere al ARTÍCULO 6 c) de los presentes Estatutos.

FIN DE LOS ESTATUTOS